

INICIATIVA POPULAR CONSTITUYENTE

“DERECHO A LA VIDA”

I. Reseña sobre quienes la proponen:

Siempre por la Vida es un proyecto de la Fundación Chile Siempre que busca promover la dignidad humana y el derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural en el debate público. Está conformado por estudiantes secundarios y universitarios que se dedican a motivar el compromiso de los jóvenes en la consolidación del derecho a la vida y a colaborar con la formación intelectual sobre este tema.

Comunidad y Justicia es una ONG que defiende y promueve los Derechos Humanos desde la perspectiva de la Doctrina Social de la Iglesia. Con dicho objetivo, realizan litigación estratégica, asesoría legislativa, investigación en los temas de la Corporación, entre otros.

II. Historia de elaboración:

Esta iniciativa popular de norma surge del trabajo colaborativo de la organización Siempre por la Vida y la ONG Comunidad y Justicia. Ambas organizaciones hemos dedicado importantes esfuerzos a la defensa del derecho a la vida, desde la concepción hasta la muerte natural.

Por ello, al conocer la posibilidad de incidir en la discusión constitucional, nace la idea de coordinar esfuerzos para la elaboración de una propuesta de articulado y para recolectar las firmas necesarias para que la propuesta se discuta en la Convención. Es así como comenzamos a reunirnos en varias ocasiones durante octubre y noviembre de 2021 para dicha coordinación, contactándonos también con muchas organizaciones y personas que comparten esta causa, para que nos brinden su apoyo una vez que la propuesta haya sido presentada.

III. Fundamentación:

Dignidad: las tragedias más grandes de la historia de la humanidad tienen su raíz ideológica en la negación de la dignidad de ciertos grupos de seres humanos. En esa línea, la Constitución alemana comienza señalando que *“la dignidad humana es inviolable. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder público”*¹. Pero si la dignidad de la persona humana es intrínseca a ella misma, no puede negarse esa dignidad en razón de ciertas circunstancias, ni mucho menos del tamaño o etapa de su desarrollo.

El derecho a la vida: de todos los derechos naturales de la persona humana, el primero es el derecho a la vida: no puede atentarse contra este derecho sin violar de modo absoluto y esencial la dignidad humana. Es fundamental que este derecho sea reconocido a todos los individuos humanos, sin distinción. Necesariamente, esto implica reconocer que la dignidad humana es inviolable antes del nacimiento —desde el comienzo mismo de la existencia natural de la persona humana y hasta su muerte— y, por ende, todos los actos en que directamente se intente o cause la muerte de una persona inocente, son injustos (por ejemplo, el aborto es un hecho injusto que atenta contra esa dignidad, sin perjuicio de que, en ciertos casos, no corresponda aplicar una pena a alguien que lo practique: esa última discusión sería principalmente de índole penal, no constitucional).

Protección en el derecho internacional: el derecho a la vida se encuentra consagrado en numerosos tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile que se encuentran actualmente vigentes, por ejemplo, el artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: *“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de su vida arbitrariamente.”*; el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre

¹ *“Artículo 1. (1) La dignidad humana es inviolable. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder público. / (2) El pueblo alemán, por ello, reconoce los derechos humanos inviolables e inalienables como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo. / (3) Los siguientes derechos fundamentales vinculan a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial como derecho directamente aplicable”* (Art. 1, Constitución de la República Federal Alemana). Hemos usado la traducción oficial del *Deutscher Bundestag*, disponible en <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>. Con todo, nos hemos tomado la libertad de traducir la palabra “unantastbar” como “invulnerable”, en lugar de “intangibles”.

Derechos Humanos: “*Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.*” y el artículo 1.2.; “*Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano*”; y el artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*”. Por otro lado, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, son tratados internacionales que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, y protegen el derecho a la integridad física y psíquica de todas las personas. Por ello, esta iniciativa guarda plena concordancia con el ordenamiento jurídico internacional en relación con la protección del derecho a la vida y de la integridad física y psíquica de las personas.

Por estas razones, y confiando en la consagración integral de este derecho, proponemos el siguiente artículo.

IV. Propuesta de articulado:

Artículo. - La Constitución garantiza a todas las personas:

El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de cada ser humano, y la garantía de no sufrir torturas u otros apremios ilegítimos. Son personas todos los individuos de la especie humana. La dignidad de todo ser humano es inviolable desde el instante mismo en que inicia su existencia natural, que se produce en la concepción. Respetarla y protegerla es deber de los órganos del Estado.

La ley protege la vida del que está por nacer.

El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a su vida y a la su integridad física y psíquica.



comunidad
y justicia